



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Caldas

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: JUAN PABLO SILVA PRADA

Radicado: 17001250200020210038400
Denunciante: Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas
Investigado: Víctor David Saldarriaga Cardona y Jhon Fredy Sepúlveda Jiménez, Secretario y Citador de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para la época de los hechos
Decisión: Avoca etapa de juzgamiento

I. ASUNTO

Se dispone la fijación del trámite de Juzgamiento a seguir dentro del presente proceso disciplinario, dados los cargos formulados contra el Dr. Jhon Fredy Sepúlveda Jiménez, Citador titular de la Secretaría Judicial de esta Corporación para la época de los hechos, por presuntamente haber incurrido en falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, norma que se reproduce en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, al incurrir en la prohibición consagrada en el artículo 154-3 de la Ley 270 de 1996, en la modalidad de retardar el despacho de los asuntos a su cargo, en concurso homogéneo y sucesivo, falta calificada provisionalmente como GRAVE a título de culpa grave y contra el doctor Víctor David Saldarriaga Cardona, secretario de la Secretaría Judicial de esta Corporación para la época de los hechos, por presuntamente haber incurrido en falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, norma que se reproduce en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, al incurrir en la prohibición consagrada en el artículo 154-3 de la Ley 270 de 1996, en la modalidad de retardar el despacho de los asuntos a su cargo, en concordancia con los artículos 100, 101, 102, 103, 105, 107 109 y 155 del CDU, el artículo 105 concordado con el artículo 295 del CGP;

y artículos 120, 121, 122, 123, 125, 127 y 129 del CGD, en concurso homogéneo y sucesivo, falta calificada provisionalmente como GRAVE a título de culpa grave

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA Y FUNDAMENTOS DE SU DECISIÓN

El artículo 225A de la Ley 1952 de 2019, establece que “... *por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno*”.

De acuerdo a lo expuesto, este asunto se adelantará por el trámite de un JUICIO ORDINARIO, en consideración a que los cargos endilgados al funcionario investigado a la que ya se hizo mención con antelación, no está inmerso en la taxatividad del artículo 225A de la ley 1952 de 2019. De otro lado, los actos y etapas establecidas en los artículos 225B y siguientes del Código General Disciplinario, son igualmente adecuados para la materialización o realización del derecho disciplinario, pues garantizan el reconocimiento y aplicación de los principios rectores de legalidad, igualdad y favorabilidad.

Se tratará entonces de una actuación que dará oportunidad probatoria y de alegatos que garanticen los fines del proceso disciplinario en los términos dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1952 de 2019:

Ley 1952 de 2019. ARTÍCULO 11. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

En mérito de lo expuesto, la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el Juzgamiento del proceso disciplinario adelantado contra el Dr. Jhon Fredy Sepúlveda Jiménez, Citador titular de la Secretaría Judicial de esta Corporación para la época de los hechos, por presuntamente haber incurrido

en falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, norma que se reproduce en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, al incurrir en la prohibición consagrada en el artículo 154-3 de la Ley 270 de 1996, en la modalidad de retardar el despacho de los asuntos a su cargo, en concurso homogéneo y sucesivo, falta calificada provisionalmente como grave a título de culpa grave y contra el doctor Víctor David Saldarriaga Cardona, secretario de la Secretaría Judicial de esta Corporación para la época de los hechos, por presuntamente haber incurrido en falta disciplinaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, norma que se reproduce en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, al incurrir en la prohibición consagrada en el artículo 154-3 de la Ley 270 de 1996, en la modalidad de retardar el despacho de los asuntos a su cargo, en concordancia con los artículos 100, 101, 102, 103, 105, 107 109 y 155 del CDU, el artículo 105 concordado con el artículo 295 del CGP; y artículos 120, 121, 122, 123, 125, 127 y 129 del CGD, en concurso homogéneo y sucesivo, falta calificada provisionalmente como grave a título de culpa grave

SEGUNDO: IMPARTIR trámite de juicio ordinario a este proceso, conforme a los artículos 225B y siguientes de la Ley 1952 de 2019 y a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por la Secretaría de la Corporación, se deberá dar cumplimiento al artículo 225B de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021 y en consecuencia, garantizará que por el término de quince (15) días hábiles, el expediente digital: “...*quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaria*”. Lo anterior para que conforme a lo normado las partes puedan “...*presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas*”.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Agotado el trámite anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para los efectos descritos en el artículo 225 C de la Ley 1952 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN PABLO SILVA PRADA.
Magistrado.

Firmado Por:
Juan Pablo Silva Prada
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 1 Disciplinaria
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b745f5be2c12f5c4447c77da6fce1a2c254e877aeae005f56a46dba3be5946ad**

Documento generado en 09/05/2024 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>